

Orden de 19 de Enero de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el precio público de la visita al Museo del Vino en Haro
I.B.8

El Título IX de la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios Públicos de nuestra Comunidad Autónoma.

A la vista del art. 159 y ss. de la citada Ley 3/92, de 9 de octubre y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la Consejería de Agricultura y Alimentación viene a dictar la siguiente ORDEN:

Artículo 1º.— Objeto de la Orden.

La Consejería de Agricultura y Alimentación dispone de un Museo en la Estación Enológica de Haro abierto al público, que cubre una oferta cultural importante relacionada con la historia del vino de Rioja.

El acceso del público a dicho Museo, según indica el art. 159 de la Ley 3/1992 de 9 de octubre, conlleva una contraprestación por el servicio cultural que se oferta.

Artículo 2º.— Visitas.

El Museo del Vino puede ser visitado de martes a domingo, ambos inclusive. El Museo cerrará los Lunes.

Los miércoles de cada semana el acceso será gratuito.

Artículo 3º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Orden, las personas físicas que visiten el Museo.

Artículo 4º.— Cuantías.

Se establece una contraprestación de 300 pts. por persona como precio que da derecho a visitar el Museo, quedando exentos de pago los menores de 10 años.

Artículo 5º.— Forma de pago.

El pago se realizará en efectivo de forma previa a la prestación del servicio, con dinero de curso legal.

DISPOSICIÓN FINAL.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de enero de 1994. — La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de errores a la Orden de 4 de Enero de 1.994, por la que se regula el procedimiento de solicitud de ayudas por "Superficies" para la campaña de comercialización 1994/95 (cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1994, publicada en el B.O.R. nº 7 de 15 de Enero de 1.994
I.B.10

En el artículo 1º. — Donde dice: "... ámbito territorial de las Ordenes Comarcales ...", debe decir: "... ámbito territorial de las Oficinas Comarcales ...".

Asimismo se insertan a continuación los ANEXOS I y II, que se mencionan en dicha Orden y que por error fueron omitidos:

ANEXO I

INDICES COMARCALES DE BARBECHO PARA LA TIERRAS DE CULTIVOS HERBACEOS DE SECANO
(Orden de 29 de Noviembre de 1.993 del M.A.P.A)

INDICE COMARCAL DE BARBECHO $Ib = Sb \times 100 / Sch$

RIOJA ALTA	10
SIERRA RIOJA ALTA	10
RIOJA MEDIA	50
SIERRA RIOJA MEDIA	50
RIOJA BAJA	80
SIERRA RIOJA BAJA	80

Sb = Superficie de barbecho
Sch = Superficie de cultivos herbáceos.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION PARA JUSTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DEL INDICE DE BARBECHO TRADICIONAL

D. _____ con domicilio en _____ municipio de _____ y D.N.I. nº _____ y Tfno. _____ Nº de Seguridad Social Agraria _____

Habiendo solicitado ayuda de "Superficie" de Has.

DECLARA: No cumpliendo el Índice de barbecho de la comarca ser titular de una explotación en los términos municipales de _____

con las siguientes características:

Superficie en Secano Has
Superficie en Regadío Has

SUPERFICIE TOTAL Has

Superficie de cultivos permanentes en Secano:

Viña Has
Otras (Almendra, Olivo, espárrago) Has

Superficie cultivada de no herbáceos en Regadío:

Frutales Has
Hortalizas Has

Superficie dejada de barbecho tradicional en las siguientes campañas y total sembrado:

AÑO COSECHA	BARBECHO	CEREALES
1991	Has.	Has.
1992	Has.	Has.
1993	Has.	Has.
1994	Has.	Has.

Causas por la que no se ha respetado el índice de barbecho en la campaña 1994 (lluvia, roturación de cultivos, abonado, estercolado): _____

Adjuntar fotocopia declaración Seguro Integral de cereales de las últimas dos campañas.

OBSERVACIONES:

SOLICITA: Sea autorizada la superficie de barbecho tradicional efectuada en la presente campaña, a los efectos de cumplimiento de la Orden del M.A.P.A. de 29 de noviembre de 1.993, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho.

En _____ a _____ de _____ de 1.994

IL.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 19 de Enero de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción
I.B.9

El Artículo 2º del Decreto 17/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 68/1990, por el que se crea el Ingreso Mínimo de Inserción, autoriza a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para adaptar la cuantía máxima a complementar por el Ingreso Mínimo de Inserción mediante Orden, con la periodicidad que se estime procedente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo único.— La cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción, complementará la diferencia entre los ingresos propios si los hubiere, hasta un máximo de 35.900.— pts. mensuales, en los supuestos de un solo miembro, incrementándose de forma acumulativa en:

- 4.600.— pts. mensuales por el segundo miembro.
- 3.500.— pts. mensuales por el tercer y cuarto miembro.
- 1.200.— pts. mensuales por el quinto y siguientes miembros.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 1994.

Logroño, 19 de enero de 1994. — El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.